



## SECRETARÍA GENERAL

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Manizales, 07 de febrero de 2024

Expediente Radicado No. 067GD-2023

### LA FUNCIONARIA INSTRUCTORA DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

#### HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado de la referencia, se profirió auto de fecha 29 de enero de 2024 por medio del cual se ordenó dar apertura a investigación disciplinaria, decisión que en su parte resolutive determina:

“**PRIMERO: INICIAR** investigación disciplinaria en contra de los estudiantes Víctor Manuel Marin Ospina está identificado con cédula No. 10027489XX y Marlon Castañeda Jimenez, está identificado con cédula No. 10072326XX, estudiantes del programa de Sociología de la Universidad de Caldas, por lo tanto, se procederá a iniciar investigación disciplinaria por los siguientes hechos disciplinariamente relevantes:

Víctor Manuel Marin Ospina, la apertura de investigación disciplinaria se ordenará en su contra por los siguientes hechos disciplinariamente relevantes:

- Presuntamente hostigar de manera física y verbal a la docente MLSR, dentro y fuera de las instalaciones de la universidad de Caldas, en el primer semestre del año 2023, mientras cursaba la asignatura Sociología Política que la docente le orientó en el semestre en mención.
- Presuntamente ejercer tratos irrespetuosos y discriminatorios en contra de la docente MLSR durante la asignatura Sociología Política que ella le orientó en el semestre 2023-1 y durante el proceso de cancelación de la asignatura.



- Presuntamente intimidar a la docente durante el primer semestre del año 2023, diciéndole que pondría los estudiantes de la asignatura Sociología Política que ella orientaba, "en su contra".
- Presuntamente menospreciar las intervenciones de la docente MLSR durante la asignatura Sociología Política, en el semestre 2023-1.

**SEXTO: COMUNICAR** a los sujetos procesales que:

- Tienen derecho a contratar un defensor de confianza o solicitar designación de uno de oficio para que ejerza su representación en esta actuación disciplinaria.
- Este proceso disciplinario se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un link que le dará acceso a la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el evento de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrársele el expediente en formato PDF.
- Cuentan con las facultades descrita en el artículo 41 del Acuerdo 045 de 2021, para intervenir en la actuación disciplinaria, esto es:  
"1 Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.  
2. Interponer los recursos de ley.  
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma. 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado."  
- En virtud a lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo 045 de 2021, los sujetos procesales están obligados a garantizar la reserva de la actuación disciplinaria.

Además de ello, se indica que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, la persona investigada además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia.
4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargos.

5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello.
6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

Adicionalmente se informa que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 152 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, la persona investigada en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión.

En tal sentido, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Y se indica que en el marco del proceso podrá rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo [controldisciplinario@ucaldas.edu.co](mailto:controldisciplinario@ucaldas.edu.co) la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte del investigado Víctor Manuel Marin Ospina, se fija este EDICTO en la página web institucional, hoy 07 de febrero de 2024, en cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas con el fin de notificarlo del auto de investigación disciplinaria.

El edicto se entenderá perfeccionado cuando haya transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 152 de 2019 “Código General Disciplinario”

Para que conste,



**CLAUDIA VALENTINA PARRA SERNA**

Funcionaria instructora

Grupo Interno de Control Disciplinario